

**RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso Sección C) Paramesa, n.º 12552-11, en el término municipal de Monterrubio de la Serena.**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del Recurso de la Sección C) denominado Concesión de Explotación "Paramesa" n.º 12552-11, en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 77, de fecha 1 de julio de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Recurso de la Sección C) denominado Concesión de Explotación "Paramesa" n.º 12552-11, en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz).

Asimismo, se declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red

Natura 2000, por lo que no será necesario efectuar una evaluación del proyecto conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

**Medidas generales:**

1. La zona a ocupar por el frente, los acopios y las escombreras provisionales no excederá de 10 hectáreas, ubicadas en la parcela 44 del polígono 38 y parcelas 250, 251, 252, 253 y 248 del polígono 30. Las coordenadas de la explotación son:

X	Y
283.259	4.271.137

2. Se respetará sin explotar la franja de vegetación existente entre el camino de acceso y la zona donde se ha llevado a cabo la investigación del material. Esta franja será de unos 100 m medida desde el camino de acceso y desde los laterales.

3. Al inicio de la explotación se preparará la plaza de cantera, así como las zonas de acopio y maniobra. Se procederá a la retirada previa de la tierra vegetal, que será acopiada en cordones en el perímetro de las zonas de explotación de forma que actúe de pantalla de la explotación y las instalaciones auxiliares. En la zona situada a la derecha del camino según se accede se colocará el cordón de tierra vegetal de forma paralela al camino.

4. A lo largo de la explotación se irán manteniendo los cordones de tierra vegetal apilados al inicio de la misma, que deberán ir ampliándose a medida que el frente avance.

5. Durante la fase de explotación se evitarán, mediante riego u otros medios de similar eficacia, las emisiones de polvo a la atmósfera por el movimiento de las tierras, acopios de materiales y por el funcionamiento de vehículos y maquinaria de construcción. Se prepararán y formarán los accesos para evitar desprendimientos y se dotará a la instalación de un camión-cuba para evitar en lo posible el levantamiento de polvo.

6. Se utilizarán los caminos de acceso existentes a las zonas de explotación.

7. Se realizarán los trabajos necesarios de mantenimiento del camino como son arreglos de baches, riego del camino y cunetas. Se señalará la entrada y salida de camiones al camino así como a la carretera; asimismo el promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a las vías de comunicación.

8. La planta de clasificación móvil se instalará en la zona menos visible desde la carretera y caminos. Las instalaciones serán de colores apropiados para mimetizarse con el entorno. Se evitarán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual en la medida de lo posible.

9. Encauzar las aguas de lluvia hasta puntos de escorrentía natural para evitar la permanencia de la compactación de las capas superiores del suelo por el paso de la maquinaria. Se evitará que las aguas de escorrentía, a la salida de la explotación, tengan cargas sólidas superiores a 60 miligramos por litro.

10. Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

11. El tráfico de vehículos pesados se restringirá a lo estrictamente necesario, fijando una velocidad máxima de 30 km/hora.

12. Deberán aislarse adecuadamente todos los mecanismos generadores de ruido, especialmente los motores, los rodamientos, engranajes, así como los mecanismos de la planta de tratamiento.

13. Todos los residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento de la actividad se someterán a lo dispuesto según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo en su caso, ser caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

14. No se permitirá la realización de vertidos o derrames de sustancias potencialmente contaminantes, tales como aceites, combustibles, etc. En ningún caso la corta podrá convertirse en un vertedero. La empresa titular de la explotación deberá solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, dentro del emplazamiento elegido. Se instalarán losas de cemento o cubetas adecuadas para albergar los depósitos de gasóleo y aceites para evitar los vertidos incontrolados.

15. Las instalaciones deberán enmascarse mediante la creación de una pantalla vegetal, a base de olivos procedentes de las parcelas de los alrededores, intercalando especies autóctonas de porte arbustivo. La plantación se efectuará sobre el cordón peri-

metral de tierra vegetal instalado junto al camino ubicado entre las dos zonas de explotación.

16. Los acopios y las escombreras no superarán los cinco metros de altura. Se ubicarán en las cercanías de la corta, al objeto de ir aprovechando dichos materiales en el relleno y rehabilitación del hueco de extracción.

17. En la zona de cantera se extenderán los estériles no utilizados y eliminarán los bancos de explotación con la realización de bermas de cuatro metros dejando los taludes a 45 grados, que posteriormente serán sembrados con arbustos y matorrales. Podrá, no obstante, dejarse parte del fondo de la explotación como charca natural con taludes de menos de 30 grados, que servirá de acopio de agua para el riego por goteo de los olivares plantados en la restauración.

#### Medidas Complementarias:

1. De acuerdo a los datos obrantes en el proyecto, se considera que la totalidad del recurso estaría extraído en un periodo de veinte (20) años, como máximo. Por tanto, se deberá ir restaurando progresivamente de forma que a los veinte años de iniciada la explotación deberá quedar clausurada y debidamente restaurada, en las condiciones señaladas en las medidas indicadas más arriba.

2. Durante el primer año se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Durante el resto del tiempo se presentará dicho Plan cada dos años. Podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente y contendrá, al menos la siguiente información:

— Datos catastrales de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.

— Gasto presupuestario dedicado a la restauración y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3. En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Ataluzado de los huecos de explotación.

— Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión: se recomiendan pendientes inferiores a los 30°.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

4. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

6. Como garantía de la adecuada ejecución de las medidas preventivas y correctivas recogidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (42.400 €).

Mérida, a 16 de enero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa promotora MINAS PARAMESA, S.L., con domicilio en C/ Carrera, 14, A de Monterrubio de la Serena (Badajoz) y C.I.F. n.º B-82.553.520, ha presentado el estudio de impacto ambiental para la Concesión de Explotación del recurso de la Sección C) denominado "Paramesa" n.º 12552-II, en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz).

La explotación se realizará en seis parcelas que suman un total de 10 ha propiedad del promotor. Según el registro catastral las parcelas corresponden a la 44 del polígono 38 y las parcelas n.º 250, 251, 252, 253 y 248 del polígono 30. La superficie afectada por la explotación y sus acopios será de 5 ha. El acceso se realiza por la carretera de Monterrubio de la Serena a Peraleda del Zaucejo, tomando en el P.K.: 7+000 una pista hacia la derecha en dirección al paraje "El Ojuelo".

El proyecto consistirá en la explotación de arcillas blancas y caolines. Se estima que el volumen anual de material extraíble será de 50.000 m<sup>3</sup>/año. La vida útil de la explotación según el proyecto sería de 20 años. El sistema de explotación será "a cielo abierto" según el método de transferencia, la extracción del material se realizará abriendo bancadas de no más de 5 m de altura hasta llegar a una profundidad máxima de 20 m. El arranque del material se realizará con retroexcavadora y su posterior transporte con camiones. En el proyecto se incluye la instalación de una planta de clasificación móvil, una pequeña nave almacén de 100 m<sup>2</sup>, vestuarios y aseos, una zona de acopios y una báscula. La producción se destinará a la fabricación de cerámica en Castellón y alrededores.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

— "Introducción", donde se expresa que la empresa MINAS PARAMESA, S.L. ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental del

Recurso de la Sección C) “Paramesa” n.º 12552-11 y que el lugar elegido se encuentra en el término municipal de Monterrubio de la Serena, en la provincia de Badajoz.

— “Descripción general del Proyecto”, resumido en el Anexo I.

— En el apartado “Descripción del Medio Ambiente”, se hace referencia a la topografía (Sierra de Monterrubio y llanura), geología (estructura sinclinal NO-SE, pizarras y grauwacas con mayor o menor grado de alteración, lentejones de conglomerados grises con cantos de 2 a 5 cm de cuarcita y cuarzo), hidrología, climatología (clima eminentemente Continental), flora (se distinguen varias formaciones: encinar, dehesa y cultivo de olivar), fauna (conejo, liebre, perdiz roja, diversas especies de pájaros como: cuervo, gorrión, urraca, grajilla, mirlo).

— En el apartado de “Evaluación del Impacto Ambiental”, se citan los impactos ambientales más relevantes originados por la actividad: fauna, vegetación, suelo, agua, paisaje y socioeconomía. La evaluación global del impacto se estima de forma cuantitativa asignándole un valor de -11,25.

— En el capítulo correspondiente a “Medidas Correctoras y Plan de Restauración” se resumen conjuntamente las medidas que se tomarán para llevar a cabo la actividad, que serán: al inicio de la explotación se desmontará la tierra vegetal que será acopiada en tiras a lo largo de la corrida de la explotación con unos tres metros de altura que servirán de pantalla para la ocultación de la planta e instalaciones auxiliares necesarias; en estas tierras serán plantadas encinas o chaparras, de modo que con el paso del tiempo esta barrera garantice aún más la ocultación de la zona de instalaciones y acopios; se instalará maquinaria moderna que minimice el ruido pintándose, además, de color verde para que se mimetice con el entorno; asimismo se instalarán losas de cemento o cubetas adecuadas para albergar los depósitos de gasóleo y aceites para que nunca pueda originarse un vertido incontrolado; durante la fase de inicio se evitarán, mediante riego u otros medios de similar eficacia, las emisiones de polvo a la atmósfera por el movimiento de las tierras, acopios de materiales, funcionamiento de vehículos y maquinaria de construcción; el tráfico de vehículos pesados se restringirá a los verdaderamente necesarios fijando una velocidad máxima de 30 km/hora; deberán aislarse adecuadamente todos los mecanismos generadores de ruido, especialmente los motores; con el fin de reducir los niveles de ruido generados, se procederá a la revisión y control periódico de los rodamientos, engranajes y demás mecanismos; encauzar las aguas de lluvia hasta puntos de escorrentía natural; para evitar la permanencia de la compactación de las capas superiores del suelo, será preciso romper

estas capas para permitir el paso de las raíces y aumentar la capacidad de infiltración mediante un pase de grada de disco para homogeneizar el terreno; se prepararán y formarán los accesos para evitar desprendimientos y se dotará a la instalación de un camión de riego para evitar en lo posible el levantamiento de polvo; se irán manteniendo las tiras de tierra vegetal amontonada y repoblada a lo largo de la explotación, que irá siendo ampliada a medida que la explotación avance; todos los residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento de la actividad se someterán a lo dispuesto según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo en su caso, ser caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado; estará prohibida la realización de vertidos o derrames de sustancias potencialmente contaminantes, tales como aceites, combustibles, hormigones; la instalación deberá solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, dentro del emplazamiento elegido; se intentará situar las construcciones en un punto en que no destaquen excesivamente en el horizonte visual; proyectar las construcciones con la menor altura técnicamente posible y pendientes muy suaves en sus cubiertas; las construcciones se realizarán con los materiales y tonos adecuados que favorezcan su integración en el paisaje; la instalación deberá enmascararse mediante la creación de una pantalla vegetal, consistente en especies leñosas de crecimiento rápido compatibles con la vegetación del entorno, intercalando especies autóctonas como la encina o el alcornoque; en la zona de cantera se extenderán los estériles no utilizados y eliminarán los bancos de explotación con la realización de bermas de cuatro metros dejando los taludes a 45 grados; el fondo de la explotación se dejará para que se convierta en una charca natural, que servirá de acopio de agua para el riego por goteo de los olivares plantados durante la fase de restauración.

— La vigilancia ambiental se llevará a cabo para velar por el cumplimiento de las medidas de protección ambiental así como para detectar los posibles impactos no previstos. Se llevará a cabo el control del aire, aguas, vegetación, fauna, suelos, geología, seguridad y paisaje.

El presupuesto total de las labores desglosado en movimientos de tierras, medidas correctoras y restauración del espacio natural asciende a la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (48.500 €).

Al proyecto se adjuntan mapas de localización, situación, cartografía y labores, además de un reportaje fotográfico.